

Expediente: 053180216791

Radicado: AU-02377-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 06/07/2023 Hora: 11:39:00 Folios: 2

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES



## **AUTO No.**

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## **CONSIDERANDO**

Que por medio de Radicado **CE-10361-2023** del 30 de junio del 2023, la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.857, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-42876, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2; razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.857, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-42876, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-10361-2023** del 30 de junio del 2023, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **CIR-00003 del 05 de enero de 2023.** 

**Parágrafo primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190 V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 − 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la señora MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA, en calidad de propietaria, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a> de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA A ZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180216791**Proyectó: Judicante- Ximena Osorio Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 04/07/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 02-May-17 F-GJ-190 V.02





